



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Quince, (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : ejecutivo menor
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00446-00
Demandante : Bancolombia SA
Demandado : Francisco Pérez Castillo
PROVIDENCIA : AUTO 15/02/2023 NIEGA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones al acreedor hipotecario, y por cuanto el demandado no ejerció su derecho de defensa,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el actor aporta constancias de notificación al correo electrónico diquhouse@hotmail.com el día 22 de julio de 2022, a la señora **DIRLEY SAMIRA GUTIERREZ CARRASCAL**, quien funge como acreedora hipotecaria del señor Francisco Pérez Castillo.

Al respecto se anota que, para tener por debidamente notificado al tercer acreedor hipotecario, debe cumplirse con las exigencias del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, no se informa lo siguiente:

- La forma cómo se obtuvo el correo electrónico
- Las evidencias
- La manifestación de que el correo suministrado corresponde al utilizado por la persona a citar.

Si se decide notificar a través de correo electrónico deben cumplirse con todas las exigencias que a decir del legislador deben darse para tener como válida dicha forma de notificar, y el juez le corresponde verificar que se cumplan.

Es claro que la parte demandante es quien puede suministrar la información a que hacemos referencia pues bien puede constatar que el correo suministrado es el corresponde al utilizado por el acreedor hipotecario, pues es a quién le corresponde la carga procesal del mismo.

Es importante indicar que la norma exige que además de señalar el correo, la forma como se obtuvo y aportar las evidencias, debe manifestarse que es el que acostumbra a utilizar por la persona a notificar.

De no tenerse certeza de que el correo suministrado corresponde al utilizado por la señora **DIRLEY SAMIRA GUTIERREZ CARRASCAL**, quien funge como acreedora hipotecaria del señor Francisco Pérez Castillo, es claro que no puede tenerse como debidamente efectuada la notificación.



Clase de proceso : ejecutivo menor
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00446-00
Demandante : Bancolombia SA
Demandado : Francisco Pérez Castillo
PROVIDENCIA : AUTO 15/02/2023 NIEGA SEGUIR ADELANTE

Así las cosas, este despacho judicial, se requerirá al actor a fin de que aporte la información solicitada, de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los art. 291 y 292 del CGP.

De otra parte se negará la solicitud de la parte demandante de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues contrario a lo que manifiesta en su petición, la parte demandada sí ejerció su derecho de defensa dentro del término de ley, y se corrió traslado de las excepciones presentadas, por lo que se encuentra en trámite para lo respectivo.

Siendo ello así, no es posible dictar sentencia hasta que se haya efectuado la respectiva citación, toda vez que de intervenir el acreedor hipotecario citado debe adelantarse el trámite de la respectiva demanda para dictar una sola sentencia en relación con todas las acreencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NIEGA** seguir adelante la ejecución conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUIÉRASE** al apoderado judicial demandante a fin de que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 8º de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifestando, si el correo, diguhouse@hotmail.com es el que corresponde al utilizado por la acreedora hipotecaria, informe como lo obtuvo, y allegue las evidencias de que trata la norma en cita, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff35b5a1585056392ff22b2fc48c918d8cf57d90160b7f7766d555ae762314**

Documento generado en 15/02/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>